

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" INMOLIBERTADORES S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S. 152'000.000,00

DI : COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres (23) de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Ernesto Noboa Bejarano, en su calidad de Gerente General de la Compañía Jabonería Nacional S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, el señor Miguel Ordóñez Villacreces, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": Dignese extender en su registro de escrituras públicas una que contenga las siguientes cláusulas.- CLAUSULA

PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen y otorgan la presente escritura: El señor Ernesto Noboa Bejarano, en su calidad de Gerente General de la Compañía Jabonería Nacional S. A., según

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA. EC

consta del nombramiento, que se agrega como documento habilitante. comparece en el presente acto autorizado por la Junta General Extraordinaria de Jabonería Nacional S. A., celebrada el cinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco, según consta de la copia del acta de dicha Junta, que también se agrega como documento habilitante; y el señor Miguel Ordóñez Villacreces, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana.- Ellos declaran su voluntad, de como lo hacen en efecto otorgar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima Intobiliaria, de acuerdo a las normas que se establecen a continuación.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS .-

ARTICULO PRIMERO . NOMBRE Y DURACION : La Compañía se denominará: " INMOBILBERTADORES S. A. ", tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, desde su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas, en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-

ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL : La Compañía estará dedicada a la compra-venta, promoción, administración y arrendamiento de bienes raíces. La Compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Celebrar actos o contratos civiles, mercantiles, o de otra naturaleza que estén permitidos por las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de sus negocios.- ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL : El capital

social de la Compañía es de Ciento cincuenta y dos millones de sucres (S. 152'000.000,00), dividido en ciento cincuenta y dos (152) acciones ordinarias y nominativas de Un millón de sucres (S. 1'000.000,00) cada una; numeradas del cero cero uno al ciento cincuenta y dos.- ARTICULO QUINTO .- ACCIONES : Los títulos o certificados de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO .- TITULO DEFINITIVO : La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones, cuando éstas se encuentren totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se emitirán los certificados provisionales.- ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL : Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se acordasen. ARTICULO OCTAVO .- ADMINISTRACION : La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO NOVENO .- JUNTA GENERAL : La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que

DR. RUBEN DARTO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

juerue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO .- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS . a) las ordinarias se reuniran una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; b) las Juntas Extraordinarias se reuniran cuando fuesen legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reuniran en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía.- La convocatoria se hará por la prensa y mediante carta, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Además, podrá convocarse a Junta General mediante petición escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos señalados en la petición.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- QUORUM : Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse a deliberar en la primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Para que

la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO - JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO - CONCURRENCIA Y RESOLUCION:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder general o especial, otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada Junta.- No podrán ser representantes los administradores y el Comisario de la Compañía, a no ser que ostente la representación legal.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

DR. RUBÉN DARI ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

**SEXTO .- DIRECCION Y ACTAS :** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

**DECIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; b) Corocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes que presentare el Presidente, el Gerente General y el Comisario, referente a sus respectivas funciones; c) Acordar aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; e) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes de la Compañía; y, f) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO .- EL PRESIDENTE :** Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Presidente será elegido por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir a la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de acciones; d) Reemplazar al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE DERECHO

Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato cuya cuantía sobrepase los Diez millones de sucres (S. 10'000.000,00), excepto de los depósitos bancarios, sin perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe escrito de las actividades de dicho organismo; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; h) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva. - ARTICULO VIGESIMO. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará tres años en su cargo, puede ser reelegido indefinidamente, no requiere ser accionista de la Compañía, le corresponde: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar toda clase de gestiones, actos o contratos, con las limitaciones constantes en este Estatuto; c) Presentar el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo de sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de cada año; d) Convocar a Juntas Generales en ausencia del Presidente; e) Cuidar que se lleve adecuadamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; f) Nombrar y remover por causas legales a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Autorizar y suscribir todo contrato y documento de crédito. Los que sobrepasen los Diez millones de sucres (S. 10'000.000,00), lo suscribirán en conjunto con el Presidente de la Compañía; h) Inscribir en el Registro Mercantil,

DR. RUBEN DARTO ESPINOSA ID'OBIO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

los nombramientos de Presidente y Gerente General de la Compañía;

i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Legalizar con su firma que irá junto con la del Presidente, los títulos de acción; k) Responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía; l) Actuar como liquidador de la Compañía si llegado el caso no se hiciera la designación expresa por parte de la Junta General; m) Abrir cuentas bancarias y girar sobre las mismas; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL COMISARIO : La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta General.- Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía.- Los derechos y responsabilidades del Comisario son los que fijan la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la Compañía, comprobantes, correspondencia y documentos que considere necesarios.- El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallado referente al estado económico y financiero de la Compañía.- Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando en caso de emergencia así lo requiera.- Realizará por lo menos una vez al año una fiscalización de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL : La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles o comerciales sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO

**VIGESIMO TERCERO .- FONDO DE RESERVA** : De las utilidades líquidas de la Compañía que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico previas las deducciones de Ley y del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- CAUSAS DE DISOLUCION** Son causas de disolución de la Compañía, las preceptuadas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías; la resolución de la Junta General tomada con sujeción a la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-** En caso de disolución o liquidación de la Compañía asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, si así lo decidiese la Junta General de Accionistas; caso contrario la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- SUSCRIPCION DEL CAPITAL** El capital social se encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma:

a) Jabonería Nacional S. A.	S, . 151'000.000,00
b) Miguel Ordóñez Villacreses	S, . 1'000.000,00

**TOTAL : S, . 152'000.000,00**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO** : El pago del capital social se lo hace en especie y en numerario, de la siguiente forma: a) En especie: El valor de Ciento cincuenta y un

**DR. RUBÉN DARIÓ ESPINOSA IDROBO**  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO

millones de sucres (S. 151'000.000,00), suscrito por Jabonería Nacional S. A., será pagado con el aporte y consecuentemente con la transferencia de dominio a favor de la Compañía del lote de terreno ubicado en la calle Los Naranjos de la Parroquia Zambiza del Cantón Quito Provincia de Pichincha.- b) En numerario: El valor de Un millón de sucres (S. 1'000 000,00), suscrito por el señor Miguel Ordóñez Villacreses, se paga al contado y en dinero efectivo.- " C U A D R O D E I N T E G R A C I O N " . - - - -

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PA GADO ESPE- CIE	CAPITAL PAGADO NU MERARIO	NUMERO DE AC- CIONES
JABONERIA NA- CIONAL S. A.	151'000.000	151'000.000	- - - - -	151
MIGUEL ORDÓÑEZ VILLACRSES	1'000.000	- - - - -	1'000.000	1
<b>TOTAL:</b>	<b>152'000.000</b>	<b>151'000.000</b>	<b>1'000.000</b>	<b>152</b>

CLAUSULA TERCERA .- APROBACION DEL AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTA : Los accionistas, con excepción del aportante aprueban el avalúo del lote de terreno de la calle Los Naranjos sin número, de la Parroquia Zambiza del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, en la suma de Ciento cincuenta y un millones de sucres (S. 151'000.000,00).- CLAUSULA CUARTA .- TRANSFERENCIA D<sup>o</sup> DOMINIO .: I.- ANTECEDENTES : a) Mediante escritura pública de compra venta, celebrada el seis de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconi Ledesma, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el dieciséis de Febrero de mil

novcientos ochenta y cuatro, la Compañía Fabronería Nacional S. A., adquirió por compra a los cónyuges señores Jaime Cohen Cohen y doña Rachel Cohen de Cohen el lote de terreno ubicado en la calle Los Naranjos sin número de la Parroquia Zambiza del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, el mismo que se encuentra comprendido en los siguientes linderos, dimensión y superficie: Por el OCCIDENTE, terrenos que fueron de Manuel Jaramillo Arteaga, con ciento dos metros treinta centímetros; por el ORIENTE, calle de Los Naranjos, con ciento un metro setenta y cinco centímetros; por el NORTE, terrenos de Halmut Timmer, con ciento diez metros ocho decímetros; y, por el SUR, terrenos de Martha y Walter Franke, con ciento un metros setenta y cinco centímetros.- Este inmueble tiene un área total de once mil seiscientos metros cuadrados.- b) Los cónyuges señores Jaime Cohen Cohen y señora Rachel Cohen de Cohen, adquirieron por compra el terreno antes individualizado a Textil Nova S. A., tal como consta en la escritura pública otorgada el diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario del Cantón Quito Doctor Efraín Martínez Paz, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el veinte y cinco del mismo mes y año.- c) La Compañía Textil Nova S. A. adquirió el dominio y posesión por aporte que le hiciera Victoriano Chávez Dávila, según aparece de la escritura pública celebrada el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Jaime Nalivos, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el veinte de Enero de mil novecientos setenta y cinco.- II. TRANSFERENCIA DE DOMINIO :

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Con estos antecedentes, la Compañía Jabonería Nacional S. A.,  
cede y transfiere a la Compañía "Inmolibertadores S. A." el  
dominio y posesión del inmueble descrito en los antecedentes de  
esta cláusula, sin reserva de derecho alguno, porque es voluntad  
de la aportante transferir a la Compañía Inmolibertadores S. A.,  
todos los derechos que tiene sobre el referido predio.- III.-  
SANEAMIENTO : A pesar de que se dan dimensiones y superficie, la  
aportación se la hace con cuerpo cierto, transfiriéndose a la  
Compañía Inmolibertadores S. A. el dominio y posesión con todos  
sus usos, servidumbres activas y pasivas.- En todo caso, la  
aportante se somete al saneamiento legal de producirse la  
evicción.- IV.- DECLARACION EXPRESA : La aportante declara  
expresamente que no existe contrato de arrendamiento que deba ser  
respetado, como tampoco el hecho de existir gravamen o  
prohibición para enajenar, vender o transferir, según consta del  
certificado del Registro de la Propiedad, que se acompaña para  
este efecto.- V.- GASTOS : Todos los gastos que demande la  
celebración de la presente escritura será de cuenta de la  
Compañía Inmolibertadores S. A., con excepción del pago de la  
plusvalía, que de existir, será de responsabilidad de la Compañía  
Jabonería Nacional S. A. CLAUSULA QUINTA.- CONTRAPRESTACION :  
En contraprestación del aporte del inmueble antes descrito, la  
aportante, la Compañía Jabonería Nacional S. A., adquiere la  
calidad de titular de ciento cincuenta y un acciones de Un millón  
de sucres cada una, de la sociedad inmobiliaria Inmolibertadores  
S. A.- CLAUSULA FINAL.- Usted señor Notario, se dignará agregar  
las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del  
presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada

por e... con Matricula número mil  
cuatrocientos treinta y cuatro, la misma que los comparecientes  
aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue  
integralmente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

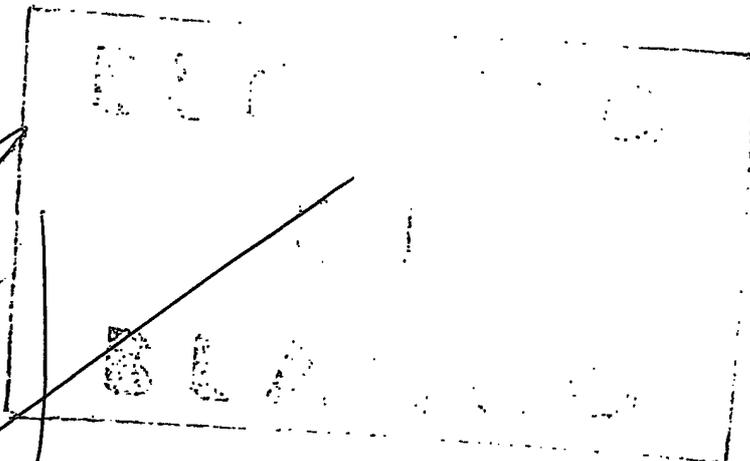
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

09.0083/92.1.  
0105379

*[Handwritten signature]*

175035617-3  
100-239

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



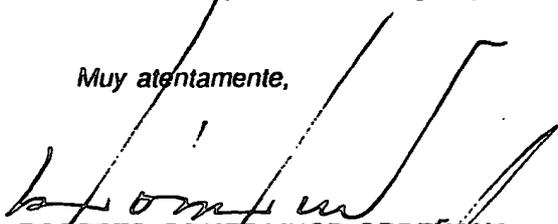
Guayaquil, 31 de marzo de 1995

Señor ingeniero  
ERNESTO NOBOA BEJARANO  
Ciudad.-

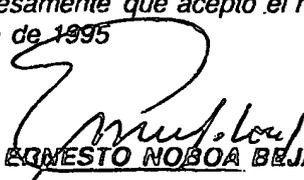
De mis consideraciones:

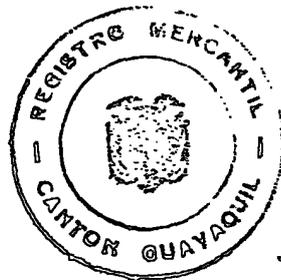
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía "JABONERIA NACIONAL S. A.", en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo GERENTE GENERAL de la sociedad, por el período de UN AÑO y con los deberes y las atribuciones señalados en los Estatutos Sociales constantes en la Escritura Pública autorizada por el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el día 28 de mayo de 1979, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el 3 de agosto del mismo año. En el desempeño de sus funciones usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Muy atentamente,

  
AB. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDENANA  
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.  
31 de marzo de 1995

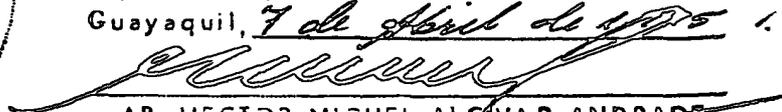
  
ING. QUIM. ERNESTO NOBOA BEJARANO



En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General Folio(s) 24.964 Registro Mercantil No. 6.492 Repertorio No. 13.971

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, 7 de Abril de 1995

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Francisco de Marcos 102  
y Eloy Alfaro  
Casilla: 09-01-0189  
Guayaquil - Ecuador

Teléfono: 593-4-417025  
Fax: 593-4-414507  
Télex: 04-3174 JARITA ED

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE JABONERIA NACIONAL S. A. CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

En la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las once horas cuarenta minutos, en el local social de la compañía ubicado en las calle Francisco de Marcos número ciento dos y Eloy Alfaro, se reúnen los siguientes accionistas de Jabonería Nacional S. A. a saber: El señor don Xavier Vallarino Márquez de la Plata, a nombre y en representación de la sociedad accionista **CORPOVAL OVERSEAS HOLDING, INC.**, propietaria de treinta y dos millones trescientas treinta mil novecientas cuarenta y nueve (32'330.949) acciones, en su calidad de Director Presidente de la mencionada compañía; el señor don **CARLOS VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA**, por sus propios derechos, como propietario de siete millones ochocientos ochenta mil trescientas ochenta y siete (7'880.387) acciones; y, el señor abogado Carlos Julio Arosemena Peet, a nombre y en representación de la sociedad accionista **CORPORACION MADEIRA S. A.**, propietaria de nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientas ocho (9'869.308) acciones, según carta-poder que igualmente se incorpora al expediente de esta sesión.

Se encuentra también presente el ingeniero químico Ernesto Noboa Bejarano, Gerente General de la compañía.

En consideración a que se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la compañía y como por consiguiente se halla representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la misma, los concurrentes por unanimidad aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, acordando también, en forma igualmente unánime, que en dicha Junta se trate acerca del aporte de un inmueble del que Jabonería Nacional S.A. es propietaria en la ciudad de Quito, a efectos de la constitución de una sociedad anónima, así como, en su caso, acerca de la autorización al Gerente General de la Sociedad para que comparezca, a nombre y en representación de Jabonería Nacional S.A., al otorgamiento de la correspondiente escritura pública contentiva del referido aporte y consecuente transferencia del dominio del inmueble, y del contrato constitutivo de la nueva sociedad.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad prevista en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, se declara que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el señor don Xavier Vallarino Márquez de la Plata, Presidente del Directorio de la compañía, y actúa de Secretario el suscrito Gerente General de la sociedad, señor ingeniero químico Ernesto Noboa Bejarano, quien procede a formular la correspondiente lista de asistentes a esta sesión, quedando tal lista autorizada con su firma y con la firma del Presidente de esta Junta y archivada en el expediente respectivo, con lo cual el suscrito Secretario deja constancia, a las once horas doce minutos, que en este acto se encuentra representada la totalidad del capital social pagado.

El Presidente, considerando que en esta sesión se encuentra representada la totalidad del capital social pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que debe procederse a resolver sobre los asuntos que motivan la presente reunión.

Toma la palabra el suscrito Gerente General quien explica a la sala las conveniencias que, desde el punto de vista de los planes de desarrollo estratégico de la compañía, se hallan involucradas en el proyecto de aportar el terreno que la empresa tiene en la ciudad de Quito, con una superficie de aproximadamente once mil seiscientos metros cuadrados y ubicado en la calle Los Naranjos, de la parroquia Zámbriza, para efectos de la constitución de una nueva sociedad.

Hecho lo anterior y luego de las deliberaciones del caso, la Junta General, por unanimidad de votos, resuelve autorizar el aporte y consecuente enajenación y transferencia del dominio, en la suma de ciento cincuenta y un millones de sucres, del terreno de propiedad de la empresa, situado en la calle Los Naranjos, de la parroquia Zámbriza, de la ciudad de Quito, a efectos de la constitución de una nueva sociedad; y autorizar al suscrito Gerente General, Ing. Ernesto Noboa Bejarano, para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública contentiva del referido aporte y del contrato constitutivo de la nueva sociedad.

Sin otro asunto del cual tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de esta acta; y, reinstalada la Junta con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, el suscrito Secretario procede a la lectura de la presente acta, la misma que, sin modificación alguna, es aprobada con el voto unánime de todos los accionistas, con lo que se levanta la sesión a las doce horas cincuenta minutos de la misma fecha.

XAVIER VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA  
Presidente

ING. QUIM. ERNESTO NOBOA BEJARANO  
Gerente General - Secretario

Los Accionistas:

p. CORFOVAL OVERSEAS HOLDING, INC.

XAVIER VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA CARLOS VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA

p. CORPORACION MADEIRA S.A.

AB. CARLOS JULIO AROSEMENA PEET

Certifico que la que antecede es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

Guayaquil, 6 de junio de 1995.-

ING. QUIM. ERNESTO NOBOA BEJARANO  
Gerente General - Secretario

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4023263.001

FECHA DE INGRESO : 29-05-1995

FECHA DE ENTREGA : 31-05-1995

CERTIFICADOR : EL

CERTIFICACION

84 5 144 164 El infrascrito Registrador de la Propiedad del cantón en legal forma tiene A bien certificar que; revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos setenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Zambiza de este cantón, adquirido por la COMPANIA JABONERIA NACIONAL S.A., mediante compra hecha a Jaime Emilio Cohen Cohen y Rachel Cohen, según escritura celebrada el seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Doctor Gustavo Falconí Ledesma de la Ciudad de Guayaquil, inscrita el diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; quién adquirió por compra a Textil Nova, el diez y siete de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y cinco de los mismos mes y año; por éstos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar. Quito, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, las ocho a.m. El

Registrador



1.995 610596823-95		QUITO DISTRITO METROPOLITANO DIRECCION FINANCIERA			FECHA DE PAGO 22/06/95	
CODIGO		NOMBRE				
00011111111111		LA CIA INMOLIBERTADORES S A				
DIRECCION						
NARANJOS LOS						
AV. COMERCIAL		EXO / REB	AV. IMPONIBLE		EMISION	
			150.843.500		21/06/95	
AÑO		VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
1.995		**5952.500	09	*****	*****	**5.952.500
SUB-TOTAL : ****5.952.500						
TRANSACCION		PAGINA	VENTANILLA	TRASPASO DE DOMINIO OTORGA		
48518		1	03	JABONERIA NACIONAL S A		
				1160908004000000000001		
Nº 1674550				CHD TOTAL TRANSACCION ****5.952.500		

RESP.: PROCEL RIVAS ROCIO - CONTRIBUYENTE -

## H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

QUITO, 06/22/95

Formulario No.: 130583

Por S/. 377.608

Notaria No.: II

Número del Municipio: 610596823

Nombre del comprador / A favor de: LA CIA INMOLIBERTADORES

Nombre del vendedor / Que otorga: JABONERIA NACIONAL SA

Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base imponible: 150.843.500

Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0146781

RHOREANO, FIDELKI

ORIGINA

0000012

10 -



EMAAP-Q  
Av. Mariana de Jesús  
entre Alemania e Italia  
Apartado 1370  
Télex: 2684 - EMAAP-Q ED.  
QUITO - ECUADOR

AA

DIRECCION FINANCIERA N.- 03537  
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE  
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

A#0 1.995 FECHA 6/23/95  
NOMBRE INMB LIBERTADORES

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:  
150.843,500.00 Sucres

Por valor del contrato de: CV REB 50% del  
Inmueble ubicado en: QUITO

Que otorgará: JABONERIA NACIONAL  
Ante el notario: 11

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le  
gislativo de 22 de octUBre 1940, publicado en "Registro  
Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consig  
no la suma de: 754,300.00 Sucres

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL  
TRECIENTOS CON 00/100 \*\*\*\*\*

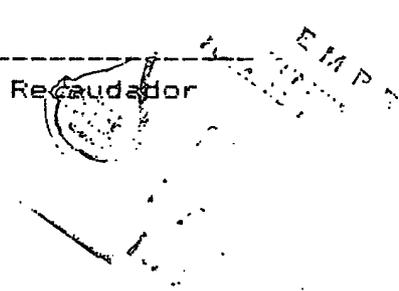
Total a Pagar: 754,300.00 Sucres

Pagado con Cheque N.  
Banco:

-----  
D. Financiero

-----  
Tesorero

-----  
Recaudador



# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA  
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Junio 22 de 1995

Número: **004120**

Por S/. **754.650,00**

Notaría: **11**

Número del Municipio: **1674550**

A favor de: **INMOLIBERTADORES**

Que otorga: **JABONERIA NACIONAL**

Concepto: **VENTA**

Base imponible: **150.843.500,00**    Rebajas %: **50**    Recargos %: **0**

Observaciones:

Provincia: **PICHINCHA**

Cantón: **QUITO**

Parroquia:



Alcabala  
4120

Recaudaciones H.C.C.P.

1.995 610596824/95		QUITO DISTRITO METROPOLITANO DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO 22/06/95	
CODIGO 00011111111111		NOMBRE LA CIA INMOLIBERTADORES S A			
DIRECCION NARANJOS LOS					
AV. COMERCIAL		EXO / REB	AV. RESPONIBLE	EMISION	
			150.843.500	21/06/95	0021838
ANO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
1.995	***755.000	12	*****	*****	***755.000
SUB-TOTAL: *****755.000					
TRANSACCION 48510		PAGINA 1	VENTANILLA 03	TRASPASO DE DOMINIO OTORGA JABONERIA NACIONAL S A 1160908004000000000001	
Nº <b>1674551</b>		CHQ TOTAL TRANSACCION *****755.000			

RESP.: PROCEL RIVAS ROCIO - CONTRIBUYENTE -

05/03/94 IMPRIMO POR DEFENSORIA DE RUC (MONTAÑANA)

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

QUITO, 06/22/95

Formulario No.: 133684

Por S/. 75.921

0000013

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 610596824

Nombre del comprador / A favor de: LA CIA. INMOBILIZADORES

Nombre del vendedor / Que otorga: JABONERIA NACIONAL SA

Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base imponible: 150.843.500

Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(R)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0146782

RMOREANG, FMULKI

ORIGINAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA  
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA  
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Junio 22 de 1995

Número: 004551

Por S/. 75.850,00

Notaría: 0

Número del Municipio: 1674551

A favor de: LA CIA. INMOBILIZADORES S.A.

Que otorga: JABONERIA NACIONAL

Concepto: VENTA

Base imponible: 150.843.500,00

Rebajas %: 50

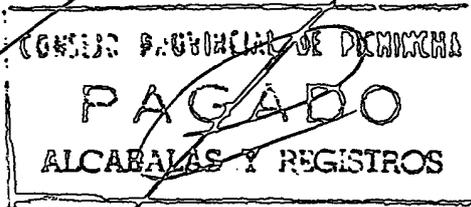
Recargos %: 0

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

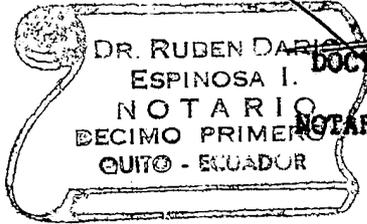
Parroquia:



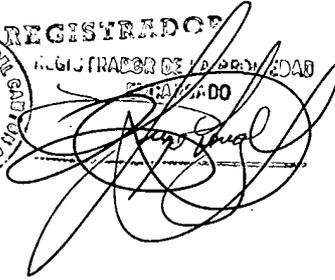
Registro  
4551



RAZON.- Mediante Resolución No. 95.1.1.1.2123 , dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y ocho de junio del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía INMOLIBERTADORES S.A. otorgada ante mi, el veinte y tres de junio del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

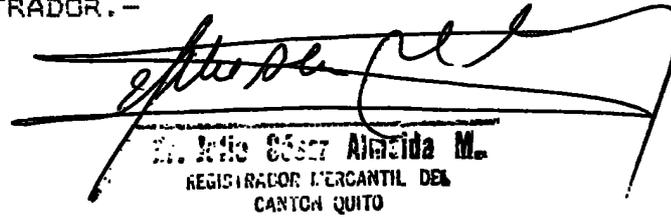
  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura  
en el REGISTRO DE PROPIEDAD del presente  
año Tomo.....126.....  
Quito, a 30 de Junio de 1995.....

  
**REGISTRADOR DE PROPIEDAD**  
**REGISTRADOR DE PROPIEDAD**  
**QUITO - ECUADOR**  


0000015

La fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CIENTO VEINTE Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 28 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1982 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía INMOLIBERTADORES S.A. .-Otorogada el 23 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA . .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 26632 .- Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Alcázar M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO

